

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "
Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea	

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS

SS: MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL
Agricultura

CIRCULAR

Debiendo procederse por la Secretaria de la Junta de Agricultura de esta provincia, á la formación de la estadística de la producción de aceite, se ordena á los Sres. Alcaldes de la misma se sirvan devolver á dicho Centro, la circular cumplimentada que se remite á todos los pueblos de la misma.

Logroño, 3 de febrero de 1894.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

Ministerio de Hacienda.

REGLAMENTO ORGÁNICO
DEL
TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

(CONTINUACIÓN).

Art. 35. Para que tenga cumplimiento lo dispuesto por el artícu-

lo 10 de la ley orgánica de 25 de junio de 1870 sobre provisión de vacantes de plazas de Contadores y Auxiliares de cada una de las clases en que se subdividen la de los unos y la de los otros, la Secretaría general llevará registros de los turnos de antigüedad, de elección y de oposición.

La primera vacante de cada clase se dará á la antigüedad rigurosa ascendiendo en puesto ó en sueldo todos los individuos de clases inferiores hasta el último auxiliar. Este ascenso general solamente consumirá turno en la clase en que ocurriese la vacante.

La segunda de cada clase se proveerá por elección entre los individuos de la inferior inmediata que cuenten en ella más de dos años de servicios, y se hayan distinguido por su capacidad y celo á juicio del Tribunal. La vacante que deje el elegido se proveerá también por elección entre los individuos de la clase inferior inmediata, y sucesivamente se proveerán también todas las de las demás clases hasta la última.

La vacante por elección, solamente consumirá turno en la clase en que ocurra.

La tercera vacante de cada clase se sacará á oposición. Si la obtuviere un individuo de la clase inferior, la plaza que deje vacante se proveerá también por oposición.

Si sacada á oposición una vacante no se presentasen opositores dentro del plazo que se señale, se proveerá dándola á la antigüedad sin consumir turno en la clase de que proceda.

Para optar en el turno de oposición á las vacantes de Contadores y Auxiliares, será necesario reunir las condiciones exigidas por la ley de 21 de julio de 1876 y Real decreto de la misma fecha.

Para las vacantes que en dicho turno resulten en la clase de Oficiales auxiliares con 1500 pesetas, será

indispensable pertenecer á la clase de aspirantes, contando dos años de antigüedad en 1.250 pesetas, ó haber ejercido por igual tiempo y con el mismo sueldo cargo igual ó similar en los demás ramos de la Administración pública.

Lo que queda expuesto respecto á provisión por oposición de plazas de Contadores, es aplicable tan solo á aquellas cuya dotación sea menor de 6.500 pesetas.

Para la provisión de las vacantes de plazas dotadas con 6.500 pesetas ó más, habrá tan solo dos turnos; el de antigüedad y el de elección.

Art. 36. Las plazas de aspirantes, los cuales constituyen una sola categoría, se proveerán como determina el párrafo correspondiente del artículo 10 de la ley orgánica.

Los que tengan 1.250 pesetas obtendrán los ascensos á Auxiliares en las resultas de antigüedad y elección de éstos, y los que tengan 1.000 pesetas en las de iguales clases de los anteriores.

Las vacantes que resulten de turno de oposición por no haberse presentado opositores, se proveerán por antigüedad, así respecto de los unos como de los otros, sin consumir turno en la clase de que procedan.

Lo mismo se hará cuando por oposición ascienda un aspirante de 1.250 pesetas.

Art. 37. Cuando haya de proveerse por oposición alguna plaza de Contador ú Oficial auxiliar ó plazas de aspirantes, se publicarán las vacantes en la *Gaceta de Madrid* con treinta días de anticipación al que se señale para verificar los ejercicios, expresando las condiciones que deban reunir los opositores, y haciendo referencia á las disposiciones que establezcan las materias objeto del examen y los ejercicios que han de practicarse.

Instrucciones especiales formadas por el Tribunal y aprobadas por el

Gobierno, contendrán los programas para los ejercicios, y determinarán cuáles han de ser éstos.

Los opositores acreditarán con los documentos correspondientes, dentro del mencionado plazo, sus cualidades y circunstancias, y se les habilitará de un documento que justifique su presentación á los ejercicios de oposición.

El Tribunal de oposiciones remitirá directamente al Gobierno la propuesta con el expediente de aquéllas para los nombramientos respecto de los empleados que tengan ó excedan de 1.500 pesetas, y al Tribunal de Cuentas cuando se trate de los que tengan menos.

Art. 38. El Tribunal para las oposiciones se compondrá de siete Vocales nombrados por el Gobierno antes de la convocatoria para las oposiciones: tres de éstos serán elegidos entre el Presidente, Ministros y Fiscal, cuando la oposición sea para plazas de Contadores; bastando un Ministro y dos Contadores de primera clase, cuando sea para las de Auxiliares ó aspirantes: los cuatro restantes se proveerán en ambos casos en un Catedrático de las asignaturas de examen, un Jefe superior de Administración y dos particulares de ilustración reconocida.

Art. 39. La vacante del Abogado fiscal primero de los dos cuyo nombramiento corresponda al Ministro de Hacienda, se proveerá en el segundo, siempre que reúna las condiciones exigidas por la ley orgánica.

Art. 40. A los Abogados fiscales Contadores, Oficiales auxiliares y aspirantes, podrá concederse la excedencia por espacio de tres años á lo más, y de uno por lo menos, cuando fuesen destinados por el Gobierno á prestar servicios en otro ramo de la administración pública; pero al volver al del Tribunal, ocuparán en sus clases respectivas el lugar que les

corresponda, con arreglo al mayor tiempo de servicios que tuvieren en la misma, sin que les sea de abono el tiempo no servido.

Pasado el término por que se haya concedido la excedencia, contado desde el día siguiente al en que cesen en el destino, serán dados de baja definitivamente en el escalafón del Tribunal.

Art. 41. Para obtener la excedencia de que habla el artículo anterior, los Abogados fiscales, Contadores y Oficiales auxiliares la solicitarán del Gobierno, que la concederá ó negará, á propuesta del Pleno.

Los aspirantes deberán solicitarla del Tribunal.

Art. 42. Los excedentes expresados tendrán derecho, una vez solicitada la vuelta al servicio del Tribunal, á ocupar cualquiera de las vacantes que en su respectiva clase ocurra, y así como de las que procedan de clases superiores, excepto las correspondientes al turno de oposición, con sujeción á las reglas siguientes:

Si la vacante ocurre en la clase superior á la del excedente, se proveerá por el turno á que corresponda hasta llegar á la que pertenezca el interesado, dándose colocación en ella al mismo.

Si ocurriere en la misma clase del excedente se proveerá en él, incluso si está al turno de oposición, sin consumirlo en dicha clase.

Art. 43. El Presidente, los Ministros, los Abogados fiscales y todos los dependientes del Tribunal que sean inamovibles, quedarán suspensos en el ejercicio de sus respectivos cargos y sueldos desde el momento en que se dicte contra ellos auto de prisión por causa de delito, y se acordará su separación, cuando haya recaído sentencia firme condenatoria.

Si el empleado suspenso de empleo y sueldo, según el párrafo anterior, fuese absuelto ó se sobreyese libremente respecto de él, continuará en el ejercicio de su cargo, abonándosele en su clasificación el tiempo invertido en la sustanciación del proceso. El abono del sueldo incumbirá en su caso, al denunciador ó querellante si los Tribunales declarasen falsa la denuncia ó la querrela.

CAPÍTULO VI

DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS.

Art. 44. Incurrirán en correcciones disciplinarias los funcionarios del Tribunal:

1.º Por faltas de obra, de palabra ó por escrito al respeto de sus superiores ó á las consideraciones debidas á sus iguales é inferiores, ó á los particulares que agiten sus negocios en el Tribunal.

2.º Por ser negligentes en el cumplimiento de sus obligaciones.

3.º Por dejar de asistir á la oficina á las horas ordinarias y extraordinarias

que se señalen, ó ausentarse de ella durante las mismas.

4.º Por ocuparse durante las horas de oficina en negocios ú objetos que no sean del servicio público.

5.º Por no ajustarse ó no cumplir exactamente con las obligaciones respectivas de los cargos que desempeñen, dispuestas en este reglamento ó en el interior ó en órdenes del Tribunal ó de los Jefes del mismo.

6.º Por comprometer de cualquier modo el decoro de su cargo.

7.º Por no verificar los Contadores ó encargados de los Negociados el examen de las cuentas en los plazos que para el de cada una se señala.

8.º Por demostrar ineptitud para el desempeño de su cargo, ó ignorancia no excusable en el ejercicio de las funciones que les estén encomendadas.

9.º Por no llevar á cabo en la forma debida los trabajos que practiquen, hacer propuestas que sean notoriamente improcedentes, ó incurrir en equivocaciones que hubieran podido evitarse teniendo el cuidado correspondiente.

10.º Por no hacer el número de trabajos que debe exigirseles, según la clase de los mismos.

11.º Por no dedicarse al trabajo durante todas las horas de oficina.

Las correcciones disciplinarias podrán consistir en cualquiera de las siguientes, según los casos.

Apercibimiento.

Pérdida de sueldo por espacio de uno á treinta días.

Postergación para el ascenso.

Suspensión de empleo y sueldo hasta un mes.

Propuesta al Gobierno para la destitución ó destitución por el Pleno cuando á éste corresponda el nombramiento.

La reincidencia determinará una corrección más grave que la que se hubiere impuesto, y la nueva reincidencia la propuesta de destitución ó la destitución.

Toda corrección se anotará en el expediente personal del interesado.

Art. 45. La facultad de imponer correcciones disciplinarias al Secretario general, Contadores y demás dependientes del Tribunal, corresponde al Pleno.

Las Salas y el Pleno, cuando funcione como Tribunal de justicia, podrán imponer también el apercibimiento y multa hasta cinco días de haber á los Contadores, Auxiliares, aspirantes y dependientes, y asimismo las multas á que se contrae el artículo siguiente.

El Presidente podrá imponer igualmente apercibimientos y multas hasta cinco días de haber, y los Ministros, Jefes de las Secciones, apercibimientos y multas hasta tres días de haber.

El Fiscal impondrá las correcciones á los Abogados fiscales.

Art. 46. Los defensores, los em-

pleados del Tribunal y los Delegados del mismo que infringieren las disposiciones de este reglamento, ó no se ajustaren á ellas en el ejercicio de sus peculiares funciones, serán corregidos por la Sala ó por el Pleno cuando funcione como Tribunal de justicia, que podrán multarlos por primera vez en una cantidad que no exceda de 125 pesetas.

Art. 47. Para la propuesta de destitución, ó la destitución, se instruirá expediente en que consten los hechos ó las omisiones que se imputen al empleado, dándole conocimiento por un tiempo bastante á su defensa, y dictándose fallo motivado por el Tribunal.

Cuando los hechos ú omisiones que se imputen al empleado sean de tal naturaleza que merezcan la calificación de delitos, se pasará el expediente antes de fallarle al Ministerio fiscal, para que pida lo que á su representación convenga.

(Se continuará).

Comisión provincial

Sesión de 14 de diciembre de 1893.

En la ciudad de Logroño, á catorce de diciembre de mil ochocientos noventa y tres y hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. José Martínez Baquero, los

Diputados

Sres. Navasa

» Azpilicuetta

» Tejada

Secretario

Sr. Farias.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Vista la instancia en la que D. Benito Martínez Rodríguez, Alcalde del Ayuntamiento de Daroca, renuncia el expresado cargo por ser mayor de 60 años, cuya circunstancia acredita mediante partida de bautismo que á la instancia acompaña:

Vistos el caso 1.º, parte 2.ª, artículo 43 de la ley Municipal y apartado 2.º, art. 4.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los mayores de 60 años y las excusas fundadas en la edad pueden alegarse en cualquier tiempo, se acordó acceder á lo solicitado.

En vista de una comunicación del Sr. Gobernador fecha 9 de los corrientes interesando la expedición de un certificado que le reclama la Delegación de Hacienda de la misma, en el que se haga constar las cantidades consignadas por el Ayuntamiento de la capital en cada uno de los presupuestos municipales á partir del adicional de

1887 á 1888, con destino á satisfacer los débitos del Tesoro, por obrar en el archivo provincial los presupuestos ordinarios del citado Ayuntamiento hasta el ejercicio de 1890-91, se acordó dar conocimiento al Sr. Gobernador que en el archivo provincial sólo se encuentran los presupuestos municipales formados por la citada Corporación, comprendidos hasta el año económico de 1885-86 inclusive, por cuya razón no es posible expedir la certificación que por dicha autoridad se interesa.

Previa declaración de urgencia por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos:

Examinados los oportunos expedientes, se acordó admitir en la casa de Beneficencia, guardando turno, para cuando haya camas vacantes á Francisca Pascual Sáenz, viuda, sexagenaria, vecina de Ribafrecha; á Saturio Ruiz Ramírez, viudo, de 65 años, vecino de Jubera; á Rafaela Anguiano Unzueta, viuda, sexagenaria, natural y vecina de Briones; á Agustina Pérez Barrio, viuda de 75 años, vecina de Estollo; á Dominica Ruiz Redondo, de 85 años de edad, viuda, natural de Viguera y vecina de Logroño; á Juana Gutiérrez Peralta, viuda, de 62 años, vecina de Enciso; á Félix Alcaide y su esposa, Sebastiana Estenaga, mayores de 60 años, vecinos de Alfaro, y á Gregorio Ortigosa Lázaro, Hermenegildo Gonzalo Altuzarra, Nicolás González, Gervasio Madurga y Anselmo Sáinz González, sexagenarios, viudos y vecinos respectivamente de Arnedillo, Valgañón, Cárdenas, Cervera del río Alhama y Haro.

Accediendo á instancia de Florentino Muñoz, vecino de Ventrosa, se acordó admitir en el Hospital al niño huérfano Santiago Muñoz Moreno que se halla padeciendo de la vista.

A instancia de Millán Gutiérrez, vecino de Calahorra, se acordó admitir en la casa de Beneficencia á las niñas huérfanas Dolores y Catalina Muro Antoñanzas, de 6 y 3 años de edad respectivamente.

Examinada una instancia de Gregorio Arrayaga, soltero, de 44 años de edad natural y vecino de esta ciudad, solicitando ingreso en la casa de Beneficencia por carecer de toda clase de recursos y hallarse impedido para el trabajo:

Visto el informe del Sr. Alcalde de esta capital, se acordó acceder á lo solicitado, si del reconocimiento á que ha de sujetarse y que practicarán los facultativos del Hospital provincial resulta impedido para el trabajo y guardando turno para cuando haya cama vacante.

Examinada una instancia de Francisca Pinillos, natural y vecina de Murillo de río Leza, casada, de 36 años de edad, solicitando ingreso en la casa de Beneficencia juntamente con su hijo de 12 años de edad llamado Félix, en atención á hallarse impedida para el trabajo y tener á su esposo Ignacio Cerdón sufriendo condena de ocho años:

Visto el informe del Alcalde de di-

cha villa, así como una certificación facultativa en la que se hace constar que la recurrente se halla padeciendo de caries escrofulosa de una costilla y anemia, se acordó acceder á lo solicitado hasta tanto que su referido esposo extinga dicha condena y guardando turno á que haya cama vacante.

En vista de comunicación del señor Gobernador acompañando tres instancias de Manuel Vizmanos, Manuel González y Feliciano Rubio, vecinos de Enciso, Ausejo y Ocón, de estado viudos y mayores de 60 años, solicitando ingreso en la casa de Beneficencia por carecer de toda clase de recursos:

Resultando que Manuel González y Feliciano Rubio fueron expulsados del establecimiento, se acordó desestimar lo solicitado respecto á estos dos.

Se leyeron comunicaciones del señor Gobernador y del Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia, de las que resulta que aquella autoridad dispuso fuese acogido en la casa de Beneficencia el niño Casimiro Gómez Orive, de 10 años de edad, natural de San Juan de las Abadesas, provincia de Gerona, cuya madre llamada Martina, lo dejó abandonado al marcharse con dirección á Zaragoza el día 9 de noviembre último, hallándose además procesada por el Juzgado de instrucción de esta capital. Se acordó dar conocimiento á la Corporación provincial de Gerona interesándole que disponga la pronta traslación del expresado niño á un asilo benéfico de aquella provincia.

Habiendo tenido lugar el ingreso del demente D. José María Martínez de la Cuadra en el manicomio de S. Baudilio de Llobregat, se acordó dar conocimiento del citado ingreso al Ilmo. señor Director general de Establecimientos penales y á la Audiencia territorial de Valladolid.

Remitida por la Comisión provincial de Santander la nota de los gastos ocasionados con motivo de la traslación á esta capital del demente Víctor Moreno Moreno, importante 290'65 pesetas para ser conducido al manicomio de San Baudilio de Llobregat, se acordó pasarla original á la sección de Contabilidad á fin de que se pague con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial, por ser el expresado demente natural de Calahorra, en esta provincia.

Se acordó adquirir por administración, mediante á que su importe no llega á 2000 pesetas, 100 mantas de lana con destino á la casa de Beneficencia, dirigiéndose el oportuno pedido á la fábrica de la que se viene surtiendo este artículo.

Se acordó adquirir por administración 1254 metros de lienzo, cuyo importe no llega á 2000 pesetas con destino á sábanas y camisas que son necesarias en la casa de Beneficencia.

Atendida la necesidad que hay de adquirir mantas con destino al Hospital provincial y en consideración á que su importe no llega á 2000 pesetas, se acordó la adquisición de 100 mantas

con destino al citado benéfico establecimiento.

Siendo necesaria para las atenciones del Hospital provincial la adquisición de 435 metros de lienzo, se acordó que tenga lugar por administración la compra de dichos metros de lienzo en atención á que su importe no llega á 2000 pesetas.

Vista una comunicación del Ilmo. señor Vicario Capitular de esta Diócesis remitiendo dos recibos para hacer efectiva la suma de 500 pesetas, procedentes del indulto cuadragésimo de 1892 y que destina como donativo para el Santo Hospital, se acordó dar las más expresivas gracias al citado Ilmo. señor Vicario por tan piadosa obra.

Vista una instancia presentada por D. Francisco Marín, solicitando el abono del 5 por 100 de interés anual por demora en el pago del suministro de patatas á los establecimientos provinciales de Beneficencia en el actual año económico. Teniendo presente lo dispuesto en el Real decreto de 4 de enero de 1883, y pliego de condiciones económicas que sirvieron de base para la subasta, se acordó acceder á lo solicitado. Doña Guillerma Ubis, viuda de H. Arza, vecina de esta ciudad, acude en instancia manifestando que, adeudándola la Diputación provincial varias cantidades por suministros hechos á la cárcel de Audiencia y notando retrasos considerables en los pagos, solicita el abono del 5 por 100 de interés anual desde la fecha que debió empezar á disfrutarlo:

Examinados los antecedentes referentes al asunto, resulta que efectivamente es cierto se le adeudan cantidades por suministros á los presos que se hallan á disposición de la Excm. Audiencia provincial. Teniendo en cuenta que los interesados sufren perjuicios en sus intereses por la falta de puntualidad de sus créditos, y lo acordado por la Diputación en casos de la propia índole, se acordó acceder á la pretensión de la recurrente.

Examinada la distribución de fondos presentada por la sección de Contabilidad para el próximo mes de enero, se acordó aprobarla.

Remitidas por el Sr. Alcalde de esta capital á los efectos consiguientes las relaciones detalladas y certificadas de las cantidades que por personal y material de la cárcel del partido judicial ha satisfecho el Ayuntamiento de la misma durante el primer trimestre del corriente ejercicio de 1893-94, importante por ambos conceptos la suma de 212 pesetas 13 céntimos.

Visto el acuerdo adoptado por la Diputación en 2 de abril de 1889, disponiendo se reintegre al Ayuntamiento de la capital, la mitad de las cantidades que invierta en los referidos servicios, se acordó remitir á la sección de Contabilidad las expresadas relaciones á fin de que se abone la mitad de su importe por compensación y á cuenta de lo que al cupo provincial adeuda el Ayuntamiento citado.

En virtud de escrito del Sr. Farma-

céutico del Hospital provincial, se acordó encargar al Director de los establecimientos de Beneficencia el que facilite dos jóvenes acogidos de doce á catorce años de edad, si los hubiere con las condiciones necesarias, para que se instruyan en el despacho de medicamentos y tomen parte en las tareas del laboratorio.

Se leyó un escrito del Sr. Farmacéutico del Hospital, rogando que el alcohol para arder que se emplee en la sala de los enfermos sea de cuenta y cargo de la Administración del establecimiento, desentendiéndose la oficina de farmacia de este gasto.

Visto el informe del Director de los establecimientos en el cual manifiesta que el alcohol se emplea en corta cantidad para la aplicación del termocauterío y algunas duchas de vapor, y que no hay otro medio de adquirirlo más que pidiéndolo al Sr. Farmacéutico, como se ha hecho siempre por medio de la libreta ó recetario diario de medicamentos, se acordó no haber lugar á lo propuesto por el Sr. Farmacéutico.

Se acordó conceder al Ayuntamiento de Alfaro cien plantones de árboles y al de Luezas cuatrocientos plantones de chopos, de los existentes en el Vivero provincial, siendo de cuenta de aquellas corporaciones los gastos de arranque y transporte.

Se leyó una exposición de D. Ricardo del Cerro y López, Ayudante, Jefe interino de la sección de Carreteras provinciales, rogando se le admita la renuncia de su cargo por haber sido destinado al servicio de las Obras públicas del Estado en la provincia de Albacete. Se acordó acceder á lo que solicita.

Visto lo resuelto por la Diputación se acordó anunciar la vacante de la plaza de Jefe de la sección de Carreteras provinciales, expresándose que se halla dotada con el haber anual de 2.500 pesetas y las dietas correspondientes por razón de salidas, y que los que posean el título de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, así como los Ayudantes de Obras públicas que deseen solicitarla, pueden presentar sus instancias debidamente documentadas en la Secretaría de esta Corporación en el término de un mes que empezará á contarse desde la fecha de la inserción del anuncio en la *Gaceta de Madrid*, si bien serán preferidos en concurrencia con los Ayudantes de Obras públicas, los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Examinadas las proposiciones presentadas para tomar en arrendamiento los terrenos sobrantes del Vivero provincial de Varea y apareciendo que don Serapio Irazola, vecino de esta ciudad se compromete tomar á su cargo las siete parcelas en que ha sido dividida la finca bajo el precio de arrendamiento de 367 pesetas anuales más el de 7'60 pesetas por usufructo del camino de servidumbre á que hace referencia el proyecto y por el plazo que en el mismo se indica, se acordó concederle el arrendamiento bajo las indicadas con-

diciones y las contenidas en el proyecto al referido D. Serapio Irazola.

Atendiendo á los servicios prestados por los facultativos del Hospital provincial D. Pelegrín González del Castillo y D. Ecequiel Lorza, y por el Practicante D. Claudio Orío, en la comprobación de los reclutas declarados útiles condicionalmente en el año actual para lo que fueron designados por la Comisión provincial, se acordó concederles la retribución de 160 pesetas á los facultativos y de 40 pesetas al Practicante D. Claudio Orío.

Para recompensar los servicios prestados en el año actual por los talladores D. Félix Martín, D. Antonio Palmero, D. Raimundo García y D. Pío Amelivia, nombrados por la Comisión provincial, se acordó retribuirles con la cantidad á cada uno de ellos de 50 pesetas.

Nombrados por la Comisión escribientes temporeros para auxiliar los trabajos del juicio de exenciones del año actual, D. Valentín Meiro, don Buenaventura Beltrán y D. Eladio Alejandro, los cuales estuvieron ocupados doce días, se acordó retribuirles á cada uno de ellos con la cantidad de 36 pesetas.

Se leyó una comunicación de D.^a Toribia García de Medrano, participando haber tomado posesión del cargo de Directora de la Escuela Normal de Maestras y ofreciendo su cooperación para cuanto se refiere al servicio público y su consideración personal más distinguida. Se acordó dar las más expresivas gracias y corresponder á tan atentos ofrecimientos.

La Comisión quedó enterada de una comunicación del Sr. Gobernador trasladando el acuerdo de la Diputación por el que se aprueban las resoluciones adoptadas interinamente por aquella Corporación en el semestre que finalizó en 31 de octubre último.

Se acordó que el escribiente D. Ricardo Serrano que en la actualidad presta sus servicios en la sección de Cuentas municipales del Gobierno civil de provincia, vuelva á continuarlos en la sección de Contaduría de fondos provinciales y que D. Alejandro Tutor Alfaro, pase á prestar sus servicios en la citada sección de Cuentas municipales.

Se leyó una comunicación del señor Gobernador trasladando otra del señor Juez de instrucción de Nájera, en la cual participa que en la causa seguida contra Eustaquio Larrañaga Pastor, peón caminero, vecino de Uruñuela, sobre infracción de la ley de 26 de julio de 1878, se ha dictado por la Audiencia con fecha 10 de noviembre, sentencia por la que se le condena á las penas de seis meses y un día de prisión correccional, multa de 125 pesetas y accesorias.

Se acordó suspender de sueldo á Eustasio Larrañaga Pastor por todo el tiempo que dure la pena que le ha sido impuesta.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

RELACIÓN de las solicitudes de legitimación de posesión de terrenos que se han presentado durante el mes de diciembre último, de conformidad al art. 42 de la ley de Presupuestos y Real decreto de 26 de agosto último.

NOMBRE DEL SOLICITANTE	Pueblo donde radica la finca.	Sitio, pago ó lugar donde está.	CABIDA	LINDEROS	OBSERVACIONES
Don Francisco García	Albelda	Mogrones	1 fanega, 20 áreas, 96 centiáreas	Norte, D. ^a Antonia Vallejo; S., la misma; E., Pedro Martínez; O., Iregua.	No tiene servidumbre
» Modesto Pascual	Id.	Soto-grande	5 áreas, 24 centiáreas	Don Salvador Martínez, D. Angel Millán, D. Doroteo Flaño. El mismo.	Id.
El mismo	Id.	Id.	6 áreas, 98 centiáreas	Don Pedro Trevijano, D. Francisco Vallejo, D. Casimiro Gómez, D. J. Manuel Díez.	Id.
» Francisco Martínez Labarta	Id.	Lazadilla	10 celemines	Río Iregua, D. Gregorio Gómez, D. Bruno Zorzano, D. Salvador Martínez.	Id.
» Pedro del Campo Romero	Id.	Mogrones	15 áreas, 72 centiáreas	Don Santos del Río, D. Julián Gómez. Terrenos comunales.	Id.
» Paulina Mcreno	Id.	Prado Bazán	31 áreas, 44 centiáreas	Don Nicolás Zorzano, río Iregua, D. Ildefonso Zorzano, D. Joaquín Sufátegui.	Id.
La misma	Id.	Levo	17 áreas, 46 centiáreas	Don Celedonio González, D. Florentino Trevijano, río.	Id.
» Crisanto Vallejo	Id.	Levo	41 áreas, 92 centiáreas	Don Maximino Ramírez, río de Alberite y río Iregua.	Id.
» Bonifacio Flaño	Id.	Encino	6 áreas, 98 centiáreas	Río Iregua, camino, chopeva y río.	Id.
El mismo	Id.	Iregua	13 áreas, 97 centiáreas	Chopeva, D. Manuel Fernández, D. Gregorio Gómez, D. ^a Juliana Lázaro.	Id.
El mismo	Id.	Cantera	10 áreas, 48 centiáreas	La Parada, D. Eustaquio Cabezón, D. Eulogio Tejada. La Parada.	Id.
El mismo	Id.	Id.	10 áreas, 48 centiáreas	Don Eulogio Tejada. La Parada. Corral de Bueyes.	Id.
El mismo	Id.	Cerro las bolas	3 áreas, 49 centiáreas	Las Eras. Cerro. Camino.	Id.
» Juan Herve Calleja	Id.	Ermita y Valles	31 áreas, 84 centiáreas	Don Pedro Soto, D. Leandro Benito. Iregua. Ribazo. Barranco.	Id.
» Salvador Martínez Lázaro	Id.	Lazadilla	5 áreas, 24 centiáreas	Don Gregorio Gómez, D. Francisco Martínez. Río Iregua.	Id.
» Casimiro Zorzano	Id.	Ermita	26 áreas, 20 centiáreas	Don Gregorio Gómez, D. Francisco Martínez, Iregua y ribazo.	Id.
El mismo	Id.	Soto-grande	17 áreas, 46 centiáreas	Don Tomás Benito, D. Victoriano Bazan, D. Salvador Martínez	Id.
» Eusebio Rodríguez	Id.	Mogrones	30 áreas, 12 centiáreas	La Parada. D. Braulio Ruiz, y D. Benigno Pastor.	Id.
El mismo	Id.	Rodeadero	10 áreas, 48 centiáreas	Don Pedro Sáenz, Terrenos comunales.	Id.

Logroño 31 de enero de 1894.—El Administrador de Hacienda, Federico P. del Pino.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Plácido Aguirre Villaexcusa, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sajazarra,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del amillaramiento y confección del apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1894-95, los contribuyentes que en este término municipal hayan tenido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de veinte días las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, y acompañando á ellas los documentos que justifiquen su adquisición, y se advierte á los mismos, que pasado el término que se señala no serán admitidas.

Sajazarra, 27 de enero de 1894.—Plácido Aguirre.

Don Jerónimo Gómez Hernani, Alcalde Presidente de esta villa de Foncea,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice y confección del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1894-95, los contribuyentes que en este término municipal hayan tenido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de veinte días, las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, y acompañando á ellas los documentos que justifiquen su adquisición, y se advierte á los mismos, que pasado el término que se señala no serán admitidas.

Foncea 29 de enero de 1894.—Jerónimo Gómez.

Don Pedro Lázaro, Alcalde Presidente de esta villa de Corera,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice y confección del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1894-95, los contribuyentes que en este término municipal hayan tenido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, y acompañando á ellas los documentos que justifiquen su adquisición, y se advierte á los mismos, que pasado el término que se señala no serán admitidas.

Corera, 31 de enero de 1894.—Pedro Lázaro.